

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0023-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MGS. CARLOS LUIS VASQUEZ JARAMILLO

**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

Que artículo 226 de la Constitución la Constitución de la República del Ecuador señala que *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el artículo 158 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *El presente libro regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental (...)*”;

Que el artículo 159 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan. El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza (...)*”;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que el “(...) *acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio*

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0023-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que el artículo 18 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país (...)*”;

Que el artículo 30 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio. El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero. (...)*”;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Registro Oficial Nro. 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que: “(...) *Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su artículo 1 señala: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se expidieron las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua, establece que se delega al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental o a quien haga sus veces: “(...) *Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 1.-** Designar a la señora Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0023-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Que mediante Resolución No. 054 de 11 de octubre de 2002, el ex Ministerio del Ambiente y actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resolvió: *“Otorgar la Licencia Ambiental a la Cía. IAMGOLD ECUADOR S.A. para realizar la fase de exploración avanzada, de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis.”*

Que mediante *Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos otorgada por INV Minerales Ecuador S.A. INVMINEC*, con Escritura 2021-17-01-025-P01200 celebrado el 10 de noviembre de 2021, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el 22 de diciembre de 2021; en el cual, se indica: *“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una que contenga el cambio de denominación y reforma estatutaria de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, al tenor de las siguientes cláusulas: (...)*

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- (...) C) *El día veinte y siete (27) de julio de dos mil veinte y uno (2021), la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC resolvió cambiar su denominación y, en consecuencia, reformar sus estatutos para que en adelante la Compañía se denomine DPMECUADOR S.A.*

(...) CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.- Los accionistas reunidos en la Junta General conforme a los antecedentes descritos, resolvieron autorizar la reforma de los estatutos de la compañía, por lo que se reforma el artículo UNO de los estatutos, el cual en adelante dirá: “Artículo Uno.- Nombre.- La denominación de la compañía es DPMECUADOR S.A.”

Que mediante oficio s/n de 29 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-4483-E de 29 de abril de 2022, el Sr. Scott Campbell, en calidad de Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A, titular minero del proyecto Minero Loma Larga, solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica:

“(...) 3.1. En virtud de los antecedentes y consideraciones mencionadas previamente, muy comedidamente solicitamos se sirva actualizar la denominación del titular/administrado del permiso ambiental antes descrito, así como también de la aprobación de los Términos de Referencia Auditoría Ambiental de Conjunción y Actualización del PMA, Proyecto Loma Larga, Periodo 11 de octubre 2016 a 11 de Octubre de 2020, Ubicado en la Provincia de Azuay.

3.2. Consecuentemente, solicitamos también se proceda a la actualización de los datos del Gerente General y como tal Representante Legal de DPMECUADOR S.S., el Sr. Scott Campbell y su correo s.campbell@dundeeprecious.com

(...) 4.1 Para el efecto, sírvase encontrar adjunto los siguientes documentos:

- *Escritura Nro. 2021-17-01-025-P01200 de cambio de denominación.*
- *Nombramiento del Representante Legal de DPMECUADOR S.A.”*

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0564-O de 16 de mayo de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental, indicó y solicitó al Sr. Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A, titular minero del proyecto Minero Loma Larga, lo siguiente:

“(...) se remita la siguiente documentación:

- *Títulos mineros debidamente registrados a nombre de la actual Compañía DPMECUADOR S.A. del Proyecto Minero Loma Larga conformado por las Áreas Mineras Cerro Casco (Código 101580), Río Falso (Código 101577) y Cristal (Código 102195).*
- *Documento emitido por el Ministerio Sectorial que certifique que la Compañía DPMECUADOR S.A., así como el nombre del Gerente General de la mencionada compañía, son titulares para el Proyecto Minero*

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0023-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Loma Larga conformado por las Áreas Mineras Cerro Casco (Código 101580), Río Falso (Código 101577) y Cristal (Código 102195)."

Cabe indicar además que como se evidencia en el documento de entrega recepción del oficio Nro. MAATE-DA-2022-4483-E de 29 de abril de 2022, no se adjuntó la información descrita en el numeral 4.1.

Que mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0071-RM de 25 de mayo de 2022, el Ministerio de Energía y Minas resuelve:

"(...) 1. Aceptar la petición formulada por Sr. Scott Campbell, Gerente General y Representante Legal de la Compañía DPMECUEADOR S.A., de que se cambie la denominación del titular de la Concesión Minera "RÍO FALSO" CÓDIGO 101577, de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC por DPMECUEADOR S.A. Corresponde a esta Cartera de Estado aclarar la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-004-RM de 10 de enero de 2022, en el sentido de que el titular de la Concesión Minera "RÍO FALSO" CÓDIGO 101577, es la Compañía DPMECUEADOR S.A., con Ruc Nro. 179130222001, en virtud del cambio de denominación de la Compañía que ejercía la titularidad de la Concesión Minera antes en mención.

El titular minero a su petición a adjuntado la Escritura Nro. 2021-17-01-025-P01200 de 10 de noviembre de 2021, celebrada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, referente al cambio de denominación y reforma de estatutos, mediante la cual se ha hecho constar que el día 27 de julio de 2021, la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC resolvió cambiar su denominación y reformar los estatutos para que en adelante la Compañía se denomine DPMECUEADOR S.A. (...)"

Que mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0072-RM de 26 de mayo de 2022, el Ministerio de Energía y Minas resuelve:

"(...) 1. Aceptar la petición formulada por Sr. Scott Campbell, Gerente General y Representante Legal de la Compañía DPMECUEADOR S.A., y por ende corresponde a esta Cartera de Estado aclarar la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-203-RM de 16 de diciembre de 2021, en el sentido de que el titular de la Concesión Minera "CERRO CASCO" CÓDIGO 101580, es la Compañía DPMECUEADOR S.A., con Ruc Nro. 179130222001.

Como se ha hecho constar en los antecedentes de la presente Resolución Administrativa, el titular minero a su petición a adjuntado la Escritura Nro. 2021-17-01-025-P01200, celebrada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, referente al cambio de denominación y reforma de estatutos, haciendo constar que el día veinte y siete de julio de dos mil veinte y uno, la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC resolvió cambiar su denominación y reformar los estatutos para que en adelante la Compañía se denomine DPMECUEADOR S.A. (...)"

Que mediante oficio S/N de 08 de julio de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-6886-E de 08 de julio de 2022, el Sr. Scott Campbell, Gerente General de la Compañía DPMECUEADOR S.A titular minero del proyecto Minero Loma Larga, remite la documentación solicitada mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0564-O de 16 de mayo de 2022, **en formato físico (copias simples a color)**, y además, detalla lo siguiente:

"Cabe indicar que en cuanto al requisito de su oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0564-O de 16 de mayo de 2022, sobre obtener también una copia del Título Minero del área CRISTAL, es oportuno mencionarle que, (...) mi Representada se compromete a hacerle llegar dicha documentación una vez que el MEM se sirva a resolver el cambio de nombre de titular de dicha concesión minera a nombre de DPMECUEADOR S.A."

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0365-O de 20 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó: *"(...) A lo expuesto, en función de las atribuciones y responsabilidades de esta Dirección y*

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0023-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

conforme lo establecido en los artículos 97 y 194 del Código Orgánico Administrativo, solicito se remita en formato físico original o copias certificadas (de ser el caso), la siguiente documentación:

- Escritura pública de protocolización del cambio de denominación de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. a INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC.
- Escritura pública de protocolización del cambio de denominación de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC a DPMECUADOR S.A.
- Inscripción en el Registro Mercantil del cambio de denominación de las compañías: IAMGOLD ECUADOR S.A., INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC y DPMECUADOR S.A.
- Razón de Inscripción del cambio de denominación de las Compañías en el Registro Minero: IAMGOLD ECUADOR S.A., INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC y DPMECUADOR S.A.
- Derecho minero vigente e inscripción en el registro minero, para las compañías: INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC y DPMECUADOR S.A.
- Certificado de vigencia de derechos mineros, tanto para INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC como para DPMECUADOR S.A.
- Nombramiento del representante legal, tanto para INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC como para DPMECUADOR S.A.

Que mediante oficio Nro. DMP-LL-EXE-OFC-291 de 15 de junio de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-6788-E de 15 de junio de 2023, el señor Alan Scott Campbell, en calidad de Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A., como titular minero del proyecto minero Loma Larga, indicó:

“(…) 2.1 En virtud de los antecedentes expuestos, adjuntos al presente documento, sírvase encontrar en formatos físico los siguientes anexos:

(1) Desmaterialización del cambio de razón social y la reforma de estatuto social de IAMGOLD ECUADOR S.A. a favor de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC

(1) Original de escritura pública de protocolización del cambio de denominación y Reforma de estatutos de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, que contiene la razón de inscripción en el Registro Mercantil del cambio de denominación de la compañía.

(1) Razón de inscripción del cambio de denominación de la compañía en el Registro Minero.

(1) Copia certificada Derecho minero vigente e inscripción en el registro minero.

(1) Copia certificada del Nombramiento del Representante legal con razón de inscripción.

2.2 Respecto a los certificados de vigencia pongo en su conocimiento que mediante Oficio Nro. DPM-LL-EXE-OFC-260, Y Oficio Nro. DMP-LL-EXE-OFC-257, signados con números de Trámite ARCERNNR-CZA-2023-2298-EX ARCERNNR-CZA-2023-2303-EX respectivamente, se solicitó la emisión de un certificado de vigencia de la concesión minera “Río Falso” (Cód. 101577) y “Cerro Casco” (Cód. 101580) al Coordinador Zonal del Azuay de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hasta la presente fecha no contamos con dicho certificado.

En este sentido pongo en su conocimiento a su autoridad que una vez se nos entregue los certificados de vigencia por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se procederá con el ingreso de este, a través de un alcance al presente documento.

Que mediante oficio Nro. DMP-LL-EXE-OFC-375 de 28 de julio de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-6788-E de 31 de julio de 2023, el señor Alan Scott Campbell, en calidad de Gerente General de la Compañía DPMECUADOR S.A., como titular minero del proyecto minero Loma Larga, indicó: “(…) en cancel al Oficio Nro. PDM-LL-EXE-OFC-291, signado con trámite Nro.

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0023-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

MAATE-DA-2023-6788-E, sírvase encontrar adjuntos al presente documento los siguientes anexos:

1. Memorando Nro. ARCERNNR-CZA-2023-1340-ME de 30 de junio de 2023, certificación Nro. CZA-RM-2023-154 Certificado de vigencia de la concesión para minerales metálicos del área denominada “Cerro Casco” Código 101580.
2. Memorando Nro. ARCERNNR-CZA-2023-1344-ME de 30 de junio de 2023, certificación No: CZA-RM-2023-158 Certificado de Vigencia de la concesión para minerales metálicos del área denominada “Río Falso” Código 101577

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0061 de 21 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, evalúa técnicamente el cambio de denominación del Titular de la Autorización Administrativa Ambiental En La Resolución No. 054 de 11 de octubre de 2002, de las Áreas Mineras Cerro Casco y Río Falso (CÓDIGO 102195); mediante la cual, se otorgó la “Licencia ambiental para la fase de las Área de las Áreas Mineras Cerro Casco y Río que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis”, concluyendo que CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable.

Que mediante Acción de Personal Nro. 0706 de 14 de junio de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: “Conceder la Subrogación del puesto de **SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6**, al **MGS. CARLOS LUIS VÁZQUEZ JARAMILLO**, de conformidad al Artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 270 del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público.

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0947-M de 19 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico manifestando que: “(...) en base a la normativa legal citada, acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en los proyectos de Resolución de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL EN LA RESOLUCIÓN No. 054 DE 11 DE OCTUBRE DE 2002, ÁREAS MINERAS CERRO CASCO (CÓDIGO 101580) Y RÍO FALSO (CÓDIGO 101577)**”; y “**CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL EN LA RESOLUCIÓN No. 028 DE 28 DE MAYO DE 2019, ÁREA MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195)**, se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida resolución.” (Énfasis agregado)

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1749-M de 20 de junio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: “(...) para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución para el cambio de denominación del titular de la autorización administrativa ambiental en la Resolución Nro. 054 de 11 de octubre de 2002 de las áreas mineras **CERRO CASCO (Código 101580) y RÍO FALSO (Código 101577)**.”

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Art. 1. Reformar el nombre del Titular por cambio de denominación a favor de la compañía DPMECUADOR S.A. en la Resolución No. 054 de 11 de octubre de 2002 mediante la cual el ex Ministerio del Ambiente otorgó la “Licencia Ambiental a la Cía. **IAMGOLD ECUADOR S.A.** para realizar la fase de exploración avanzada, de las áreas mineras Cerro Casco y Río Falso que se encuentran dentro del Bosque Protector Cuenca del Río

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0023-R

Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Paute y microcuenca del Río Yanuncay e Irquis” a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC.

Art. 3. La compañía DPMECUADOR S.A., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante toda la vida útil del proyecto autorizado.

Art. 4. Ratificar el contenido técnico de la Autorización Administrativa citada en el artículo 1 de la presente Resolución

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía DPMECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

SEGUNDA: De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

TERCERA: La presente Resolución se rige por las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

CUARTA: La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carlos Luis Vasquez Jaramillo
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE

Copia:

Señorita Ingeniera
Angela Chiariello Mora
Directora de Regularización Ambiental

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

mc/cf/ac